



Ayuntamiento de Las Herencias

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2.014. N. 8/2.014.

En el Salón de Plenos sito en la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del dos de octubre de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria convocada al efecto, con arreglo al siguiente orden del día y con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Alcalde

D. Pedro Díaz Moreno

Concejales

D. Juan Carlos Pinero Rodríguez
D. Juan José Díaz Plaza
D. Antonio Martín-Macho Maroto
D. Luis Marceliano Castro de Ana
D. Julián Rodríguez Serrano
D. Álvaro Gómez Díaz

Secretario

D. Eduardo Muñoz Domínguez

Antes de comenzar con el orden del día, y al tratarse de una sesión ordinaria, por el Sr. Alcalde se comenta que existe un asunto urgente que debe tratarse en esta sesión plenaria que es la aceptación de la donación de los terrenos de la Piscina Municipal y de las Pistas Polideportivas de El Membrillo.

Sometida la urgencia de los asuntos a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda incluirlos en el orden del día.

Una vez ratificada por el Pleno la urgencia de dichos puntos e incluidos en el orden del día de la sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que



Ayuntamiento de Las Herencias

se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

A) PARTE DISPOSITIVA

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN N. 7/2014.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de los Grupos Políticos tiene que hacer alguna alegación al acta que se somete a aprobación.

No produciéndose ninguna alegación al acta, se somete a votación el acta nº 7/2014 queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO REINTEGRO LIQUIDACIONES PIE 2008 Y 2.009.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que el Estado a través de lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto Ley 12/2014, ha establecido la posibilidad para los Ayuntamientos que lo soliciten de ampliar el plazo en 120 meses para la devolución de la Participación de los Tributos del Estado derivados de las liquidaciones definitivas de 2008 y 2009.

De dicha ampliación pueden beneficiarse las Entidades que hayan presentado la liquidación del año 2013, que cumplan los objetivos de deuda y estabilidad y cuyo período de pago a proveedores no supere el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad en más de un mes.

Este Ayuntamiento tiene con el Estado, conforme a los datos de la entrega a cuenta de agosto de 2014 una deuda de:

- Pendiente de reintegro de Liquidación de 2008: 4.666,11€
- Pendiente de reintegro de Liquidación de 2009: 8.984,39€

Al cumplir este Ayuntamiento dichos requisitos, por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ampliar en 120 meses el plazo de la devolución de las



Ayuntamiento de Las Herencias

liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009 que este Ayuntamiento tiene con el Estado, y que conforme a los datos de la entrega a cuenta de agosto de 2014 asciende a:

- Pendiente de reintegro de Liquidación de 2008: 4.666,11€
- Pendiente de reintegro de Liquidación de 2009: 8.984,39€

SEGUNDO.- Facultar a la Secretaría- Intervención del Ayuntamiento al envío al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la documentación necesaria para que este Ayuntamiento pueda acogerse a dicha ampliación.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por el Sr. Alcalde se señala que lo que se trata con este punto del orden del día es regularizar una situación en materia de ordenanzas en el Ayuntamiento.

Se añade por el Sr. Secretario que como bien ha dicho el Alcalde, y dado que no existen apenas ordenanzas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, se irán metiendo ordenanzas en los próximos Plenos con el fin de regular la situación.

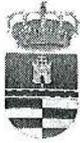
En este caso, con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no varían los precios a pagar por vehículos ni las bonificaciones que hasta la fecha se venían aplicando.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se incluye como Anexo I del presente acta.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI.

Al igual que en el punto anterior, debe someterse a Pleno la Ordenanza Reguladora del Servicio de autotaxi, con el fin de poderla publicar en el Boletín.

Tras su publicación, se solicitará de nuevo a la Consejería



Ayuntamiento de Las Herencias

autorización para que este Municipio tenga de nuevo una plaza de taxi, ya que la anterior autorización se encuentra caducada.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi, que se incluye como Anexo II del presente acta.

5.- ACEPTACIÓN DONACIÓN PARA PISCINA MUNICIPAL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EN EL MEMBRILLO.

Se explica por el Sr. Alcalde que tras una dura negociación se ha conseguido que por parte de los propietarios de la finca de El membrillo, se firme el contrato de donación para dejar el asunto arreglado.

Al final se ha conseguido no sólo la zona de las Piscinas y de las Pistas Polideportivas, que son unos 6.600 metros; sino que además se ha conseguido la donación para ejecutar un camino público que vaya al cementerio. En total la donación ha sido de 11.477 m² según el levantamiento topográfico efectuado por el Ayuntamiento.

Visto que con fecha 17 de septiembre de 2.014 se ha formalizado entre este Ayuntamiento y los propietarios de la finca nº 1744 inscrita en el registro de la Propiedad nº 2 de Talavera de la Reina, contrato de donación de una superficie de 11.477 m² para destinarlo a un servicio público: Pistas Polideportivas y Piscina Municipal, correspondientes con el plazo realizado en el levantamiento topográfico efectuado por Don Germán Felipe Pérez de Vargas Bermúdez, nº de colegiado 6832.

Dicha finca registral se corresponde con las parcelas catastrales 36, 37 y 38 del polígono 5, del término municipal de Las Herencias.

Siendo necesario proceder a la segregación de la finca matriz con nº registral 1744, para poder posteriormente inscribir dicha parcela en el inventario de bienes del Ayuntamiento e inscribirlo en el Registro de la Propiedad.

Por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la donación de 11.477m² efectuada por los



Ayuntamiento de Las Herencias

propietarios de la finca nº 1744 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Talavera de la Reina, al 25% como propietarios cada uno de ellos:

- a) Doña Paloma Machuca Duque, con NIF 04.179.381-M
- b) Don David Machuca Duque, con NIF 04.173.347-C
- c) Don Virgilio Machuca Duque, con NIF 04.173.812-W.
- d) Don Antonio Machuca Duque, con NIF 04.171.789-A

SEGUNDO.- El uso de la finca donada se destinará:

- La superficie de la parcela con referencia catastral: 45073A00037000UT, de superficie de 6.632 m², se destinará como hasta la fecha a Piscina y Pistas Polideportivas.
- Y una superficie de 4.845 m², correspondiente a una explanada que colinda a la parcela y el camino al cementerio, del cual se incluye la superficie desde el camino a la carretera, se destinará a camino público.

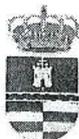
TERCERO.- Al llevar construidas las instalaciones deportivas (Piscina municipal y Polideportivo) más de 30 años, conforme dispone el artículo 25.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, y a pesar de no superar la parte a segregar la unidad mínima de cultivo, el hecho de destinar la parte donada a un uso público, se considera que justifica la autorización de segregación por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO.- Facultar al Alcalde a solicitar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la autorización para poder efectuar la segregación de la finca donada, y poder inscribirla posteriormente en el Inventario de Bienes y en el registro de la Propiedad.

B) CONTROL POLÍTICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura resumida de los Decretos de Alcaldía, dictados desde el 3 de julio de 2.014. Se da cuenta de los Decretos que van del número 17/2014 al 75/2014.



Ayuntamiento de Las Herencias

2.- MOCIONES.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los portavoces de los Grupos si hay alguna moción. No habiendo ninguna moción se pasa al siguiente punto del orden del día.

3.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

1º) La del Hogar del pensionista ha metido un escrito en el Ayuntamiento indicando que el 30 de septiembre dejaba el bar y que entregaría las llaves al Presidente de la Asociación de la Tercera edad.

Se ha requerido por escrito al Presidente de esta Asociación que haga entrega de las llaves al Ayuntamiento para ver el estado de las instalaciones, y poder sacarlo a concurso. Como ya se ha hablado saldrá por un precio inicial de 2.000€.

2º) Ya ha tomado posesión el nuevo Juez de Paz. No es necesario que por parte del Ayuntamiento se realice administrativamente ningún trámite, pero si os parece bien se hará un acto simbólico con la entrega del bastón.

3º) Han finalizado ya las obras previstas para este año de Acondicionamiento del Parque Ribera del Tajo- Los Castillos, y la obra de Planes Provinciales.

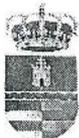
En estos momentos se está ejecutando la obra del anejo. Se ha conseguido que la empresa adjudicataria realice una mejora en la obra y se intente solucionar el problema de presión en el abastecimiento de agua de unas 32 viviendas.

4º) Se ha comprado en equipo de música para no tener que alquilarlo otros años. El coste del mismo ha sido de 2.300 euros.

5º) Se está intentando solucionar el problema del Camino a Santa Paula. En su día ya se estuvo en negociaciones, y se han vuelto a retomar para ver si se soluciona el problema.

6º) Como ya informará el Secretario los problemas en la contabilidad del Ayuntamiento son mayores que los esperados. Ya está trabajando Diputación para encontrar una solución, y si hay que contratar a alguna persona para que efectúe el cierre de los ejercicios se hará, pero lo que se necesita es saber lo que ha pasado.

7º) Faltan dos vigas y doscientos metros de cable del cuartel. Se está intentando ver quien se las ha llevado y arreglar la puerta del cuartel.



Ayuntamiento de Las Herencias

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo preguntas por parte de los Concejales asistentes a la sesión, el Sr. Alcalde da por concluida la sesión.

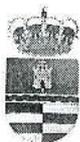
Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y quince minutos del día anteriormente señalado.

Vº Bº
El Alcalde

Fdo. Pedro Díaz Moreno

El Secretario

Fdo. Eduardo Muñoz Domínguez



Ayuntamiento de Las Herencias

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

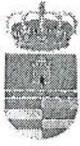
1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras ni haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la



Ayuntamiento de Las Herencias

legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

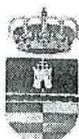
Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

- a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario



Ayuntamiento de Las Herencias

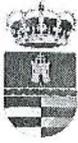
- de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referido al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.
- b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.
 - c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6.- Bonificaciones potestativas.

- a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.
- b) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustible, gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.
- c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.
- d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7.- Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la

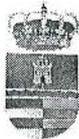


Ayuntamiento de Las Herencias

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De más de 750 kg. hasta 1.000 kg.	17,67
De más de 1.000 kg hasta 2.999 kg.	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58



Ayuntamiento de Las Herencias

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg. De carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7ª, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo, el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo



Ayuntamiento de Las Herencias

previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9.- Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal bien complementada que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

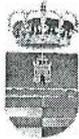
3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá



Ayuntamiento de Las Herencias

el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o, bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10.- Colaboración social

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.
2. Dicha colaboración podrá referirse a:
 - a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.
 - b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.
3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA



Ayuntamiento de Las Herencias

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Las Herencias

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera por Castilla la Mancha y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas, incluido el conductor, que se preste en el término municipal de Las Herencias.

Artículo 2.- Definición.

Se denominan servicios de auto taxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo, con capacidad igual a cinco plazas, incluido el conductor.

TÍTULO II.- LICENCIAS

Artículo 3.- Licencias

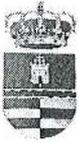
Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de autotaxis.

Para la prestación de servicios de transporte urbano de personas mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el municipio en que se halle residenciado el vehículo.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de éste.

Artículo 4.- Ámbito de las licencias

Para la prestación de servicios de transporte interurbano, será necesario obtener la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de transporte.



Ayuntamiento de Las Herencias

Artículo 5.- Número de licencias.

Se establecen una licencia para este Municipio. Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6.- Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos reglamentariamente exigidos para su obtención. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

La transmisión de las licencias de autotaxi por actos ínter vivos estará sujeta al derecho de tanteo a favor de las Administraciones que las otorgaron.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

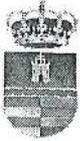
ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.



Ayuntamiento de Las Herencias

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

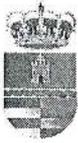
En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.

ARTÍCULO 11. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 12. Condiciones de la Prestación de los Servicios



Ayuntamiento de Las Herencias

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Deberá observarse especialmente el artículo 46 de la ley 14/2005 y 125 del Reglamento en lo que se refiere al inicio de los servicios de transporte interurbano.

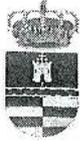
TÍTULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de cinco horas diarias.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
 - Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.
4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente.
5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.



Ayuntamiento de Las Herencias

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V.- VEHÍCULO

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de 5 plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 16. Color y Distintivos de los Vehículos

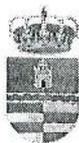
Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco con la bandera del municipio en las puertas delanteras.

Deberá colocarse de forma que sea visible desde el exterior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.



Ayuntamiento de Las Herencias

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos

Queda permitido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo los casos en que el órgano competente para otorgar la licencia entienda que dificulta la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19. Tarifas

La explotación y utilización del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicios.

El régimen tarifario interurbano se encuentra regulado, hasta que la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha apruebe y publique norma sobre esta materia, por la Orden FOM 207 de 2009, de 26 de enero, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Respecto a las tarifas urbanas, se establecen las siguientes:

- Bajada de bandera: 2,30 €.
- Kilómetro recorrido: 0,85 €.
- Hora de espera: 14,00 €.
- Suplemento de nocturnidad: 0,60 €.
- Suplemento de festivos: 0,60 €.

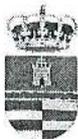
TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones

1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
2. Serán constitutivas de infracción grave la conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 21. Cuantía de las Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.



Ayuntamiento de Las Herencias

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.
4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 22. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.